

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL – FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. De conformidad con la constancia que antecede y ponderando que, luego del estudio de la solicitud, se observa el cumplimiento de los presupuestos consagrados en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991; también lo previsto en el Decreto 0333 de 2021 y la concurrencia de los requisitos legales indicados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por el señor **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR**, a través de apoderado, contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANZIALES** y el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD**.

2. Conforme las alegaciones de la solicitud tuitiva, se hace necesario **VINCULAR** en este asunto a los juzgados **TERCERO CIVIL MUNICIPAL Y OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, al igual que a la señora **NEBELCY VELÁSQUEZ DE HURTADO**, demandada en el proceso ejecutivo donde se alude generada la conculcación.

Dado que la redacción de la demanda no permite establecer si la otra persona demandada en la ejecución actualmente a cargo del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales falleció o no, se **REQUIERE** al apoderado del señor **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR** para que manifieste si la señora Carlina Hurtado de Velásquez se encuentra con vida. De igual manera, los despachos vinculados deberán informar si cuentan con datos al respecto, para definir lo pertinente respecto de su vinculación.

3. Como todavía no se cuenta con el expediente o piezas procesales de las cuales pueda extraerse la ubicación de la señora **NEBELCY VELÁSQUEZ DE HURTADO**, se **ORDENA** al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** notificarle esta decisión a la ciudadana y enviar las constancias de rigor junto a su contestación.

4. Téngase como pruebas las documentales aportadas y las que se llegaren a traer a la tutela.

5. Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:
Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abdd0df01c372b6f2ab7de1d23e15391f02792b410d18912770bc63dab75c4d**

Documento generado en 17/10/2023 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>